



Bogotá D.C

Señora:
ADA LUZ URZOLA CORDERO
Carrera 22 No 21-69
Corozal – Sucre

LOTERIA DE BOGOTA

Por favor al contestar cite este N° de: 2-2019-1384

Fecha: 13/08/2019 14:51:45

Folios: 3 Anexos: N/A

Radicador: JENITH JULIETH CASTANO ANTURI

Destino: ADA LUZ URZOLA CORDERO - ADALU



27045913A1

ASUNTO: Procedimiento para declarar el incumplimiento contractual. Contrato Atípico de Distribución suscrito entre la Lotería de Bogotá y Ada Luz Urzola Cordero –incumplimiento en los pagos.

El Secretario General de la Lotería de Bogotá en uso de las facultades legales, particularmente las establecidas el numeral 25 del artículo 6 de la Resolución 000181 de 3 de agosto de 2006 y la norma complementaria 6 del Manual de Contratación, de manera atenta permito citarla para el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30)**, en las instalaciones de la Lotería de Bogotá, ubicadas en la Carrera 32 A N° 26-14, en la ciudad de Bogotá D.C., a fin de celebrar la audiencia de que trata el numeral 5.2. de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación.

La actuación que se inicia con la presente citación, se sustenta en el contrato de seguro y el artículo 83° de la Ley 1474 de 2011, la cual tiene por finalidad, garantizarle el debido proceso dentro de la actuación contractual iniciada por el presunto incumplimiento del contrato mencionado.

El procedimiento para declarar el incumplimiento del contrato se encuentra descrito en el numeral 5.2. de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación y en la norma complementaria 6 del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá.

I. MENCIÓN DE LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Mediante radicado No. **3-2019-1171 de fecha 22 de julio de 2019**, la Unidad Financiera y Contable informó, que la AGENCIA DE LOTERÍAS ADA LUZ URZOLA con código interno ADALU de corozal- Sucre, adeuda a la Lotería de Bogotá el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.321.232)**, conforme al informe que se anexa a la presente citación.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Teniendo en cuenta el informe remitido por la Unidad Financiera y Contable de la Lotería de Bogotá, el contrato y el Reglamento de Distribuidores, los presuntos incumplimientos del contrato son:

2.1. CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS

“SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Sin perjuicio de las impuestas por las demás cláusulas de éste contrato, las obligaciones de las partes se sujetarán a lo dispuesto para este efecto, por el reglamento de distribuidores.”

2.2. NORMAS POSIBLEMENTE VULNERADAS

Resolución 069 de 31 de mayo de 2013 “Por la cual se adopta el reglamento de distribuidores de la Lotería de Bogotá”, modificada parcialmente por la Resolución 180 de 5 de diciembre de 2016:

Artículo 15°. - PAGO DE BILLETERÍA. El Distribuidor pagará a la Lotería de Bogotá el valor de los billetes vendidos dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la realización de cada sorteo. Al efectuar el pago el Distribuidor descontará de la autoliquidación, los valores por concepto de: devolución aceptada por la Lotería de Bogotá, premios pagados, estímulos por venta del número ganador del premio mayor, reconocido al Distribuidor y sus Loteros y los saldos a favor, que le comunique y autorice por escrito la Lotería de Bogotá. El Distribuidor con el pago de la billetería vendida, enviará el formato original de la autoliquidación del sorteo, el cual vendrá acompañado de los siguientes anexos: Copia al carbón de la consignación sellada por el banco, o del comprobante de la transferencia, relación y el físico de los premios que serán descontados de la siguiente liquidación, recibo del pago de los incentivos al lotero y/o distribuidor.

La Lotería de Bogotá no considerará la autoliquidación que no incluya la totalidad de los soportes que la sustenten.

Cuando los valores descontados por el distribuidor de la autoliquidación, no coincidan con la validación de la devolución o de los premios enviados físicamente o no hayan sido validados los archivos de los premios pagados por ventas virtuales y reconocidos por la Lotería de Bogotá, o alguno de los soportes que la sustentan, se encuentre incompleto, el distribuidor deberá pagar lo que corresponda a la diferencia presentada, tan pronto como se le requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, el distribuidor se obliga a transmitir vía correo electrónico dentro del plazo establecido para el pago de cada sorteo (8 días calendarios), la autoliquidación y consignación con el sello del banco, el día en que lo realice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Lotería de Bogotá sólo reconocerá al distribuidor, el valor de los billetes y/o fracciones premiadas y pagadas por éste, que se encuentren anexadas a la relación correspondiente a cada sorteo, una vez validadas en el proceso de lectura del código de barras. Los billetes o fracciones adulteradas, no premiadas, falsificadas, deterioradas, perforados o aquellos cuyas características fundamentales no sean identificables, no se reconocerán, tampoco se reconocerán como premiados aquellos billetes o fracciones cuyo código de barras haya sido cubierto con sellos, rayones o cualquier otro hecho que impida su lectura mediante lector óptico.

PARÁGRAFO TERCERO: El distribuidor pagará a la Lotería con la autoliquidación del sorteo siguiente al de la notificación de los premios no reconocidos por cualquiera de las razones descritas anteriormente, el valor que corresponda.

Artículo 16°. - FORMA DE PAGO. El Distribuidor consignará el valor neto de la billetería vendida, a favor de la Lotería de Bogotá en la cuenta bancaria que ésta designe, la cual dará a conocer mediante circular informativa en dicha consignación se anotará el número de sorteo a que corresponde, el nombre del Distribuidor, el código asignado por la Lotería, valor y demás datos que de ser necesario exija la Entidad.

ARTÍCULO 18°. - MORA DEL DISTRIBUIDOR. El Distribuidor se constituirá en mora por concepto del retardo en el pago de la billetería, a partir del noveno (09) día calendario posterior al sorteo.

ARTÍCULO 19°. - INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS. Cuando el distribuidor incurra en mora, la lotería de Bogotá, suspenderá el envío de billetería, hasta tanto el distribuidor se ponga al día en sus pagos. En caso de reincidencia, la Lotería podrá optar, luego del correspondiente estudio de la hoja de vida del Distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento de pagos anteriores, realizado por la Subgerencia General, Jefe de Unidad Financiera y Contable y Secretaría General, previamente avalado por la Gerencia General, por suspender el despacho de billetería hasta por dos sorteos, o la cancelación definitiva del cupo

III. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA

Las consecuencias que podrían derivarse para el contratista por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el informe de la Unidad Contable y Financiera, las cuales afectan de forma grave y directa la ejecución del contrato, son:

1. Suspensión Envío De Billetería.

El Artículo 19° del Reglamento de Distribuidores señala: - *"INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS. Cuando el distribuidor incurra en mora, la lotería de Bogotá, suspenderá el envío de billetería, hasta tanto el distribuidor se ponga al día en sus pagos. En caso de reincidencia, la Lotería podrá optar, luego del correspondiente estudio de la hoja de vida del Distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento de pagos anteriores, realizado por la Subgerencia General, Jefe de Unidad Financiera y Contable y Secretaría General, previamente avalado por la Gerencia General, por suspender el despacho de billetería hasta por dos sorteos, o la cancelación definitiva del cupo."*

2. Terminación Unilateral del Contrato.

El numeral 1 del artículo 31 de la Resolución 069 de 31 de mayo de 2013 *"Por la cual se adopta el reglamento de distribuidores de la Lotería de Bogotá"*, modificada parcialmente por la Resolución 180 de 5 de diciembre de 2016 señala:

"Terminación UNILATERAL. La Lotería de Bogotá, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 y además en los siguientes eventos:

(...)

• *Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.*

(...)

Cuando en más de una oportunidad, la Lotería de Bogotá requiera el pago de la billetería a través de cobro prejudicial. "

IV. ANEXOS

A la presente se adjunta copia del informe de la Unidad Financiera y Contable que sustenta la actuación.

Para la diligencia, deberá acreditar su calidad de distribuidor o representante legal o otorgar poder el cual debe estar autenticado. Así mismo, y previo a la fecha de la diligencia podrá remitir a la Entidad los soportes probatorios que permitan superar el incumplimiento señalado.

Cordialmente,


MARIO FEDERICO PINEDO MÉNDEZ
Secretario Geneneral
Lotería de Bogotá.

Folio: 5 Folios

Anexo: Informe de supervisión
Elaboró: NATALIA Isabel Russi Acuña- Contratista
Contrato de distribución ADALU – Proceso Contractual